



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA. Riohacha, La Guajira veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**REF: ACCIÓN DE TUTELA RADICADO: 44-001-31-04-002-2023-00043-00 ACCIONANTE: NATALIA PAOLA ESCOBAR RODRIGUEZ ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF).**

La señora NATALIA PAOLA ESCOBAR RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.048.205.560, expedida en el municipio de Baranoa, Departamento del Atlántico, impetra solicitud de acción de tutela contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF); señalando que dichas entidades vulneran sus derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y el de acceso a cargos públicos por concurso de méritos.

Al efecto el despacho considera procedente la admisión de la acción de tutela presentada por la señora NATALIA PAOLA ESCOBAR RODRIGUEZ, teniendo en cuenta que es competente para conocer y decidir de fondo el asunto, conforme el factor territorial descrito en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, modificado por el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017 y lo dispuesto en el Decreto 333 de 2021; así mismo, se estableció que la demanda se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 14 ibíd.

Ahora bien, como quiera que de la presente acción constitucional eventualmente pueden resultar afectados los derechos de terceras personas que hacen parte del registro de elegibles, necesariamente deberán vincularse a este trámite tutelar.

Con relación a la vinculación de terceros, la Honorable corte Constitucional ha sostenido:

*“Esta Corporación ha señalado que “el juez constitucional, como director del proceso, está obligado a -entre otras cargas- integrar debidamente el contradictorio, vinculando al trámite a aquellas personas naturales o jurídicas que puedan estar comprometidas en la afectación iusfundamental y en el cumplimiento de una eventual orden de amparo, para que en ejercicio de la garantía consagrada en el artículo 29 superior, puedan intervenir en el trámite, pronunciarse sobre las pretensiones de la demanda, aportar y solicitar las pruebas que consideren pertinentes, y en fin, hacer uso del arsenal defensivo que ofrece el ordenamiento jurídico(...)”.*<sup>1</sup>

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, se ordenará la vinculación de los terceros que se encuentran en la lista de elegibles para la OPEC 166181, por medio de la Resolución 1416 del 15 de febrero de 2023, con radicado 2023RES-400.300.24-010003, convocatoria 2149 de 2021, que participaron para el cargo de Técnico Administrativo grado 11, código 3124, Planta de Personal ICBF.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE la solicitud de acción de tutela presentada por la señora NATALIA PAOLA ESCOBAR RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.048.205.560, expedida en el municipio Baranoa, Atlántico, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y el INSTITUTO

<sup>1</sup> Sentencia SU116/18



COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF), por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Conceder a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF), el término de dos (2) días para que rindan un informe acerca de los hechos que dieron origen a la acción de tutela, la contesten y presenten y/o soliciten las pruebas que pretenden hacer valer en el proceso.

TERCERO: VINCULAR a las personas que se encuentran en la lista de elegibles para la OPEC 166181, por medio de la Resolución 1416 del 15 de febrero de 2023 con radicado 2023RES-400.300.24-010003, convocatoria 2149 de 2021, que participaron para el cargo de Técnico Administrativo grado 11, código 3124, Planta de Personal ICBF, por las razones expuestas en la parte por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF), notificar personalmente y por medio de su página web, el presente auto a las personas que se encuentran en la lista de elegibles para la OPEC 166181, por medio de la Resolución 1416 del 15 de febrero de 2023 con radicado 2023RES-400.300.24-010003, convocatoria 2149 de 2021, que participaron para el cargo de Técnico Administrativo grado 11, código 3124, Planta de Personal ICBF.; a fin que en el término de dos (2) días contados desde la notificación, se pronuncien frente a esta acción constitucional en ejercicio de su derecho de contradicción.

QUINTO: ORDENAR a las entidades accionadas COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF), para que remitan con destino a este despacho judicial, constancia de la notificación relacionada en el numeral anterior.

SEXTO: NOTIFICAR esta decisión por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARIA JESUS MINDIOLA IBARRA  
Juez